el personal de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, como consecuencia directa de las actividades militares que aún prosiguen en Chipre,

Recordando que la Fuerza de las Naciones Unidas fue estacionada en Chipre con el pleno consentimiento de los Gobiernos de Chipre, Turquía y Grecia,

Teniendo presente que en la resolución 355 (1974), de 1° de agosto de 1974, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que tomara las medidas apropiadas a la luz de la declaración que había formulado en la 1788a. sesión del Consejo, en la que se refirió al papel, las funciones y los efectivos de la Fuerza y las cuestiones conexas planteadas por los acontecimientos políticos más recientes respecto de Chipre,

1. *Lamenta profundamente* el hecho de que haya habido muertos o heridos entre los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

2. *Exige* que todas las partes interesadas respeten plenamente la condición internacional de la Fuerza de las Naciones Unidas y se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la vida o la seguridad de sus miembros;

3. *Insta* a las partes interesadas a demostrar de manera firme, clara e inequívoca su disposición a cumplir los compromisos que han contraído a este respecto;

4. *Exige además* que todas las partes cooperen con la Fuerza de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus tareas, inclusive las funciones humanitarias, en todas las zonas de Chipre y con respecto a todos los sectores de la población de la isla;

5. *Destaca* el principio fundamental de que la condición y la seguridad de los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y, evidentemente, de cualquier otra fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, deben ser respetadas por las partes en toda circunstancia.

Aprobada en la 1793a. sesión por 14 votos contra ninguno[27].

Resolución 360 (1974)

de 16 de agosto de 1974

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1° de agosto, 357 (1974) de 14 de agosto y 358 (1974) de 15 de agosto de 1974,

Observando que todos los Estados han afirmado su respeto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Chipre,

Vivamente preocupado por la agravación de la situación en Chipre, como consecuencia de las nuevas operaciones militares, agravación que representa una amenaza sumamente seria para la paz y la seguridad en el Mediterráneo oriental,

1. *Desaprueba formalmente* las acciones militares unilaterales emprendidas contra la República de Chipre;

2. *Insta* a las partes a respetar todas las disposiciones de sus resoluciones anteriores, inclusive las relativas al retiro sin demora del territorio de la República de Chipre de todo el personal militar extranjero, salvo el destacado allí en virtud de acuerdos internacionales;

3. *Insta* a las partes a reanudar sin demora, en una atmósfera de cooperación constructiva, las negociaciones solicitadas en la resolución 353 (1974), negociaciones cuyo resultado no debe ser ni obstaculizado ni prejuzgado por la adquisición de ventajas derivadas de las operaciones militares;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, si es necesario, un informe, con miras a la posible adopción de nuevas medidas en pro del restablecimiento de condiciones pacíficas;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión y mantenerse pronto para reunirse de inmediato a fin de examinar las medidas que exija la evolución de la situación.

Aprobada en la 1794a. sesión por 11 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Irak, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)[28].

Resolución 361 (1974)

de 30 de agosto de 1974

El Consejo de Seguridad,

Consciente de las responsabilidades especiales que recaen en él en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1° de agosto, 357 (1974) de 14 de agosto, 358 (1974) y 359 (1974) de 15 de agosto y 360 (1974) de 16 de agosto de 1974,

Observando que gran número de personas en Chipre han sido desplazadas y tienen urgente necesidad de asistencia humanitaria,

Teniendo presente el hecho de que uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas es prestar asistencia humanitaria en situaciones como la que reina actualmente en la isla,

Observando también que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ya ha sido nombrado Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas para Chipre, con la tarea de coordinar el socorro que han de proporcionar los programas y organismos de las Naciones Unidas y otras fuentes,

[27] Un miembro (China) no participó en la votación.

[28] Un miembro (China) no participó en la votación.

Habiendo examinado el informe del Secretario General que figura en el documento S/11473[29],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el papel que ha desempeñado en lograr que se entablen conversaciones entre los dirigentes de las dos comunidades de Chipre;

2. *Acoge con agrado* este acontecimiento y exhorta a todos los interesados a proseguir las conversaciones en forma activa con la ayuda del Secretario General y para bien del pueblo chipriota en su totalidad;

3. *Insta* a todas las partes a que hagan cuanto esté en su poder para aliviar el sufrimiento humano y asegurar el respeto de los derechos humanos fundamentales de todas las personas y a que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación;

4. *Expresa su grave preocupación* por la difícil situación de los refugiados y demás personas desplazadas como consecuencia de la situación en Chipre e insta a las partes interesadas, conjuntamente con el Secretario General, a buscar soluciones pacíficas a los problemas de los refugiados y a tomar medidas apropiadas para asegurarles socorro y asistencia y para permitir que las personas que así lo deseen regresen a sus hogares en condiciones de seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que presente lo más pronto posible un informe completo sobre la situación de los refugiados y demás personas a que se refiere el párrafo 4 *supra* y decide mantener esta situación en constante examen;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que siga proporcionando asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas a todas las partes de la población de la isla que necesiten dicha asistencia;

7. *Insta* a todas las partes a que, como una muestra de buena fe, tomen, tanto individualmente como en colaboración unas con otras, todas las medidas que puedan promover negociaciones amplias y fructíferas;

8. *Reitera* su llamamiento a todas las partes a cooperar plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre en el cumplimiento de sus tareas;

9. *Expresa la convicción* de que la rápida aplicación de las disposiciones de la presente resolución contribuirán al logro de un arreglo satisfactorio en Chipre.

Aprobada por unanimidad en la 1795a. sesión.

Decisiones

En su 1810a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11568)"[30].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Resolución 364 (1974)

de 13 de diciembre de 1974

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 6 de diciembre de 1974 (S/11568), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre para que lleve a cabo las tareas en que se halla empeñada actualmente, si se quiere que se mantenga la cesación del fuego en la isla y se facilite la búsqueda de un arreglo pacífico.

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

Tomando nota asimismo de la declaración del Secretario General, contenida en el párrafo 81 de su informe, de que las partes interesadas han manifestado su aprobación a la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prolongue el estacionamiento de la Fuerza en Chipre por otros seis meses,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1974,

Tomando nota asimismo de la carta de fecha 7 de noviembre de 1974 (S/11557)[30] dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General junto con el texto de la resolución 3212 (XXIX), titulada "Cuestión de Chipre", aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su 2275a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1974,

Tomando nota además de que en la resolución 3212 (XXIX) se enuncian ciertos principios que tienen por objeto facilitar la solución de los actuales problemas de Chipre por medios pacíficos de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio; 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo y 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971, 315 (1972) de 15 de junio y 324 (1972) de 12 de diciembre de 1972, 334 (1973) de 15 de junio y 343 (1973) de 14 de diciembre de 1973 y 349 (1974)

[29] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974.*

[30] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1974.*